

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 10 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Recogidas por medio de Comisionados especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 20 de la vigente ley Electoral, las certificaciones de escrutinio de la elección verificada para Diputados á Cortes en 5 del corriente en los distritos municipales que á continuación se expresan, y recibida del Gobierno civil de la provincia la de Micieces, aparece el resultado siguiente:

Buenvista y su Barrio.

	Votos.
El Marqués de Santa María..	69
D. Matías Barrio Mier..	62

Guardo.

El Marqués de Santa María..	78
D. Matías Barrio Mier..	143

Mantinos.

El Marqués de Santa María..	13
D. Matías Barrio Mier..	37

Micieces de Ojeda.

El Marqués de Santa María..	11
D. Matías Barrio Mier..	31

Velilla de Guardo.

El Marqués de Santa María..	1
D. Matías Barrio Mier..	121

Villalba de Guardo.

El Marqués de Santa María..	63
D. Matías Barrio Mier..	16

Y agregados estos votos á los que aparecen en el *Boletín* del día de ayer, resulta D. Matías Barrio Mier con 4.504 votos y el Marqués de Santa María con 3.356 en todas las Secciones de que el distrito de Cervera se compone.

Palencia 10 de Marzo de 1893.—
El Presidente, Ricardo Gutiérrez Marín.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Consumos.

Circular.

Llegada la época en que los Ayuntamientos de esta provincia habrán de dar principio á las operaciones que determina el art. 39 del reglamento vigente de Consumos y pueden con tal motivo hallarse terminadas dentro de los plazos que señala el art. 44, esta Administración ha creído conveniente hacer conocer á los Municipios y Juntas de asociados que han de entender en las mis-

mas, las reglas siguientes, para la marcha ordenada de la formación del expediente de adopción de medios, para con tal procedimiento obviar las dificultades que pudiera ofrecérseles á las citadas Corporaciones.

1.º En todo el mes de Abril próximo precisamente, acordarán los Ayuntamientos, en unión de los asociados, el medio que estimen más conveniente de entre los cuatro primeros que señala el art. 39 del reglamento del ramo, para hacer efectivo su cupo, de cuyo acuerdo remitirán copia certificada á esta Administración para su conocimiento, la que habrá de expedirse en papel de una peseta para el caso de haberse acordado como medio la administración municipal, y en el de oficio en los demás, procediendo acto continuo y sin necesidad de autorización expresa, á formar el expediente respectivo, excepción hecha del arriendo con venta á la exclusiva al por menor, para el cual necesitan autorización de esta Oficina, en virtud de lo dispuesto en el art. 71. (Véase la regla 6.º).

2.º No podrá adoptarse en manera alguna el repartimiento vecinal de consumos, sin haberse apurado antes por la Corporación, sin resultado alguno, los cuatro medios anteriormente citados, y estar autorizados expresamente por esta Administración, á cuyo fin se hace preciso la remisión del oportuno expediente, donde consten las diligencias al efecto practicadas.

3.º Cuando se adopte la administración municipal de los derechos, no solo podrán éstos recaudar el impuesto por medio de felatos, sino que si lo estiman necesario po-

drán verificar el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, siempre que se exija en cada uno de ellos la cantidad estrictamente indispensable para completar su importe, en cuyo caso bastará que dén conocimiento del acuerdo adoptado, á los efectos de los artículos 42 y 43.

4.º Las diligencias de que constará el arriendo á venta libre, son las siguientes: 1.º Copia certificada del acuerdo adoptando dicho medio. 2.º Fijación del tipo de la subasta y especies que la misma ha de comprender, que son las establecidas en la tarifa vigente, á menos de no obtener autorización del Gobierno del Estado para alterarlas, y sin que exceda de tres años el término que ha de abrazar la misma. 3.º Pliego de condiciones en que se detalle el presupuesto que exprese las especies gravadas, por el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente, atendido su consumo, en cuyo presupuesto se consignarán con distinción los derechos del Tesoro y recargos municipales, consignándose además en dicho pliego las prescripciones generales que señala el art. 18 y las que por circunstancias de localidad se consideren necesarias, sin olvidar el fijar el cupo que corresponde á cada una de las zonas, de casco, radio y extrarradio en que han de dividirse las demarcaciones jurisdiccionales de los respectivos Municipios, sobre la base del tipo medio de gravamen individual que corresponde á cada habitante, en consonancia de lo que disponen los artículos 109, 110 y 182 de los capítulos 13 y 20. 4.º

Las subastas serán anunciadas con diez días de anticipación al en que haya de verificarse, en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos fijados en los tres pueblos limítrofes al del distrito, requisitos que se deben tener muy presentes al fijar el día de la subasta para evitar la nulidad del expediente; debiendo concurrir á las mismas, Notario para dar fé del acto, y en el caso de no haberle en la localidad, se expresará dicha circunstancia. 5.º En el anuncio y edictos se harán constar los extremos de que trata el art. 49. 6.º La segunda subasta, para el caso de haber sido declarada desierta la primera, se verificará con las formalidades que para ésta hubieran de tenerse en cuenta, admitiéndose posturas por el importe de las dos terceras partes, siendo en este caso valadero el arriendo tan solo por un año.

5.º En caso de no haber ofrecido resultado el anterior medio, procede llevar á cabo los encabezamientos gremiales voluntarios, que consistirá su tramitación: 1.º En una providencia del Alcalde citando á los gremios para que concurren á encabezarse. 2.º Instancia suscrita por más de las dos terceras partes de los individuos agremiados en que acepten la agremiación, ó copia certificada de la sesión á que asistan los mismos y presten su conformidad á lo propuesto por la Corporación, en cuyos documentos se hará constar el nombramiento de Síndicos y bases para llevar á cabo la recaudación del impuesto, debiendo figurar en el expresado encabezamiento, relación nominal de todos los individuos de que se compone el distrito y que en mayor ó menor escala cosechen, especulen, trafiquen, etc., en las especies objeto del impuesto.

6.º Una vez solicitada la autorización para proceder al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal en las poblaciones que tienen esta facultad con arreglo al art. 70, (y que no podrá extenderse á otras especies); sin que al quinto día de verificarlo se haya obtenido contestación de esta Oficina, podrá continuar la Comisión el trámite del expediente, ajustándose para ello á lo dispuesto en los capítulos 9.º y 10.º del reglamento, teniendo muy en cuenta lo prevenido en los artículos 74 al 78.

7.º Al solicitar el repartimiento vecinal habrá de acompañarse el expediente negativo anteriormente citado, por el que aparecerá no haber tenido efecto ninguno de los medios intentados, en virtud á haber sido declaradas desiertas las subastas por falta de licitadores en los arriendos de venta libre y exclusiva, así como la de no haber sido aceptados por parte del vecindario los conciertos gremiales voluntarios, cursándose al propio tiempo la propuesta en terna de triple número de

individuos de los que ha de designar esta Administración para formar la Junta repartidora, única que entenderá en la confección del repartimiento por el importe del cupo y recargos de aquellas especies no excluidas por el art. 82, debiendo ceñirse la misma en sus trabajos á lo que previene el capítulo 11 del reglamento.

8.º Autorizados que sean por esta Oficina los Ayuntamientos para hacer efectivo su cupo de consumos por medio de repartimiento vecinal, éstos habrán de tener presente en su confección, además de lo que dispone el capítulo 11 del vigente reglamento del impuesto, que el expresado documento tendrá que constar de original, copia y lista cobratoria; el primero reintegrado con el sello de 0'75 céntimos de peseta ó sea de la clase 13 de la vigente ley del Timbre, y los siguientes en papel de oficio.

9.º Los conciertos gremiales obligatorios tendrán lugar cuando el cupo se cubra por repartimiento vecinal, en cuyo caso podrá comprenderse en aquéllos el importe de la cantidad correspondiente á los alcoholes y el que se considere de mayor rendimiento entre los grupos de líquidos y granos, para lo cual en la última acta que se levante dando por terminado el expediente aludido, se consignará el que fuere elegido, verificando estos conciertos bajo las mismas reglas que han de observarse con los voluntarios, excepción hecha de la designación de Síndicos, cuando no fueran nombrados por los agremiados, que se elegirán por sorteo, á los que procederá seguidamente la citación y reunión, en la que después de consignarse por acta la aceptación del cargo, habrá de constar asimismo la declaración de quedar comprometidos á la realización de la suma señalada, bajo las condiciones que creyeran conducentes y sean reglamentarias; y

10.º El reglamento de Consumos, que por ser el vigente debe consultarse para el servicio que se encomienda, fué publicado en los BOLETINES OFICIALES de los días 3 al 22 de Julio de 1889.

Confiado en el celo é ilustración de las expresadas Corporaciones, esta Oficina espera obtener un resultado favorable, pero en el caso de que algunas dieran señales de demostrar lo contrario, aunque sensible le fuera á la misma, habría de proceder con todo rigor contra ellas, llevada como se halla de los mejores deseos para que dichos servicios estén terminados y dados dentro del período marcado por el artículo 44.

Palencia 9 de Marzo de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Justo Ortega.

Los cupos de consumos señalados á los pueblos de esta provincia para el ejercicio de 1893-94 habrán de continuar siendo iguales á los que rigen en el actual de 1892-93 mientras tanto no sean variados por la Superioridad, á cuyo efecto se publican á continuación:

	CUPO por consumos.		Aumento por sal.		Aumento por alcoholes.		TOTAL GENERAL.	
	Pesetas	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
Abarca.	420	"	52	50	52	50	525	"
Abastas.	606	"	75	75	75	75	757	50
Abia de las Torres.	1136	"	142	"	142	"	1420	"
Aguilar de Campoó.	4837	"	345	50	345	50	5528	"
Alar del Rey.	1564	"	195	50	195	50	1955	"
Alba de los Cardaños.	794	"	99	25	99	25	992	50
Alba de Cerrato.	752	"	94	"	94	"	940	"
Amayuelas de Abajo.	408	"	51	"	51	"	510	"
Amayuelas de Arriba.	626	"	78	25	78	25	782	50
Ampudia.	5407	"	386	25	386	25	6179	50
Amusco.	6373	"	455	25	455	25	7283	50
Antigüedad.	3993	"	285	25	285	25	4563	50
Añoza.	412	"	51	50	51	50	515	"
Arconada.	932	"	116	50	116	50	1165	"
Arenillas de San Pelayo.	450	"	56	25	56	25	562	50
Arbejal.	432	"	54	"	54	"	540	"
Astudillo.	12505	"	893	25	893	25	14291	50
Autilla del Pino.	1744	"	218	"	218	"	2180	"
Autillo de Campos.	1294	"	161	75	161	75	1617	50
Ayuela.	580	"	72	50	72	50	725	"
Bahillo.	1180	"	147	50	147	50	1475	"
Baltanás.	9324	"	666	"	666	"	10656	"
Baños de Cerrato.	1294	"	161	75	161	75	1617	50
Baqueriú de Campos.	802	"	100	25	100	25	1002	50
Bárcena de Campos.	454	"	56	75	56	75	567	50
Barrio de San Pedro.	1404	"	175	50	175	50	1755	"
Barruelo de Santullán.	11021	"	787	25	787	25	12595	50
Báscones de Ojeda.	542	"	67	75	67	75	677	50
Becerril de Campos.	10255	"	732	50	732	50	11720	"
Becerril del Carpio.	702	"	87	75	87	75	877	50
Belmonte de Campos.	318	"	39	75	39	75	397	50
Boada de Campos.	360	"	45	"	45	"	450	"
Boadilla del Camino.	1168	"	146	"	146	"	1460	"
Boadilla de Rioseco.	4025	"	287	50	287	50	4600	"
Brañosera.	2536	"	317	"	317	"	3170	"
Buenavista y su Barrio.	1186	"	148	25	148	25	1482	50
Bustillo del Páramo.	542	"	67	75	67	75	677	50
Bustillo de la Vega.	770	"	96	25	96	25	962	50
Calahorra de Boedo.	686	"	85	75	85	75	857	50
Calzada de los Molinos.	814	"	101	75	101	75	1017	50
Calzadilla de la Cueva.	874	"	109	25	109	25	1092	50
Camporredondo.	674	"	84	25	84	25	842	50
Capillas.	1132	"	141	50	141	50	1415	"
Cardeñosa.	472	"	59	"	59	"	590	"
Carrión de los Condes.	12432	"	888	"	888	"	14208	"
Castil de Vela.	778	"	97	25	97	25	972	50
Castrejón.	2708	"	338	50	338	50	3385	"
Castrillo de Don Juan.	1762	"	220	25	220	25	2202	50
Castrillo de Onielo.	1480	"	185	"	185	"	1850	"
Castrillo de Villavega.	1784	"	223	"	223	"	2230	"
Castromocho.	4056	"	283	75	283	75	4623	50
Celada de Robledo.	1504	"	188	"	188	"	1880	"
Cervatos de la Cueva.	1568	"	196	"	196	"	1960	"
Cervera de Río Pisuerga.	4035	"	288	25	288	25	4611	50
Cevico de la Torre.	7826	"	559	"	559	"	8944	"
Cevico Navero.	1976	"	247	"	247	"	2470	"
Cisneros.	6503	"	464	50	464	50	7432	"
Cobos de Cerrato.	914	"	114	25	114	25	1142	50
Collazos de Boedo.	662	"	82	75	82	75	827	50
Congosto.	768	"	96	"	96	"	960	"
Cordovilla la Real.	1196	"	149	50	149	50	1495	"
Cozuelos.	340	"	42	50	42	50	425	"
Cubillas de Cerrato.	1522	"	190	25	190	25	1902	50
Dehesa de Montejo.	1252	"	156	50	156	50	1565	"
Dehesa de Romanos.	408	"	51	"	51	"	510	"
Dueñas.	13811	"	986	50	986	50	15784	"
Espinosa de Cerrato.	1714	"	214	25	214	25	2142	50
Espinosa de Villagonzalo.	1414	"	176	75	176	75	1767	50
Frechilla.	4662	"	333	"	333	"	5328	"
Fresno del Río.	606	"	75	75	75	75	757	50
Frómista.	5792	"	418	75	418	75	6619	50
Fuente andrino.	326	"	40	75	40	75	407	50
Fuentes de Nava.	7378	"	527	"	527	"	8432	"
Fuentes de Valdepero.	1890	"	236	25	236	25	2362	50
Gozón.	492	"	61	50	61	50	615	"
Grijota.	4693	"	335	25	335	25	5363	50
Guardo.	1892	"	236	50	236	50	2365	"
Guaza.	1198	"	149	75	149	75	1497	50
Hérmedes.	1846	"	168	25	168	25	1682	50

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE
VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer en población con ó sin Audiencia territorial y acompañando los documentos que determina el artículo 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden del Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Presidente se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar. Valladolid 9 de Marzo de 1893.—El Secretario de gobierno, Dr. Aureo Alonso.

COMISARÍA DE GUERRA
DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 23 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la Estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 9 de Marzo de 1893.—Pascual Royo.

Ayuntamiento constitucional
de Barruelo de Santullán.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, formado para 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Se-

cretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular dentro de él las reclamaciones que crean convenientes.

Barruelo 9 de Marzo de 1893.—El Alcalde accidental, Pedro Majías.

Terminado el padrón industrial de este distrito para formar la matrícula del año 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo estatuido en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero próximo pasado.

Barruelo 9 de Marzo de 1893.—El Alcalde accidental, Pedro Majías.

Ayuntamiento constitucional
de Baltanás.

En el *Boletín Oficial* núm. 202, de fecha 4 del actual, se publicó el siguiente anuncio:

“En cumplimiento de las disposiciones vigentes, he formado el proyecto de presupuesto de las obligaciones carcelarias de este partido, que deberá regir en el año económico inmediato de 1893 á 94, y debiendo procederse á la discusión y aprobación de dicho proyecto en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen este distrito judicial, invito á todos los pertenecientes al mismo para que cada uno desigue el suyo y disponga que, con la credencial de su nombramiento, concorra á la reunión que ha de tener lugar con tal motivo en esta Sala Consistorial el día 7 de los corrientes y hora de las doce de su mañana. Baltanás 1.º de Marzo de 1893.—El Alcalde, Cirilo Cabezudo.”

Y no habiendo asistido ningún representante de los Ayuntamientos interesados, se hace saber por esta segunda y última convocatoria á los mismos, para que el día 14 del presente mes y hora de las doce de su mañana, tenga lugar la citada Junta en esta Sala Consistorial para la discusión de referido presupuesto carcelario, en la inteligencia que se tomará acuerdo con cualquier número de representantes que asistan.

Baltanás 7 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Cirilo Cabezudo.

Ayuntamiento constitucional
de Abia de las Torres.

Hallándose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados en él puedan presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Abia de las Torres 7 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Barón.—D. S. O., Eugenio Ortega, Secretario.

Ayuntamiento constitucional
de Villamuera de la Cueva.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villamuera 7 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Valentín Acero.

Ayuntamiento constitucional
de Bustillo del Páramo.

El apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1893-94 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según dispone el art. 60 del reglamento general para la contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y exponer las reclamaciones de agravio que consideren justas, pasados no serán oídas.

Bustillo del Páramo 6 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Vicente Payo.

Ayuntamiento constitucional
de Cobos de Cerrato.

Terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de 1893-94 en lo perteneciente á la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pasado el cual no serán oídas cuantas reclamaciones se presenten.

Cobos de Cerrato 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Marcelino García.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional
de Amusco.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento territorial de este distrito para el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesto de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones oportunas, no siendo admisibles las que se presenten después del término expresado, en cumplimiento y á los efectos del reglamento de territorial vigente.

Amusco 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.

Anuncios particulares.

LIBRERÍA RELIGIOSA DE PALENCIA
(antes la Propaganda Católica)

DE
D. PASCUAL RUIZ GALÁN.
Calle de Ramirez, núm. 8.

Devocionarios, Semana Santa, Meditaciones, Misales, Breviarios y todos los libros católicos, únicos que vende esta casa.

Exposición pública de objetos del arte cristiano; suscripciones á todas las publicaciones católicas del mundo y despacho de bulas. 2—4

TIERRAS DE LABOR EN RENTA.

Se arriendan las del Caserío de Poserna, hoy colonia agrícola, en el término municipal de Paredes de Nava, con casa, espaciosas cuerdas, paneras, pajares y corrales; para tratar, con su dueño D. Pedro Pombo, en Palencia. 3—3

MINISTRANTE.

Se necesita uno con título y ocho ó más años de práctica, para partido en la montaña, que comprende varios pueblos.

El que se encuentre en condiciones puede entenderse con el Médico Cirujano D. Antonio Santos Arroba, en Quintanilla de las Torres, de esta provincia de Palencia. 1—4

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.
Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.